

sabilidades ó á alguna otra cuenta auxiliar; el importe de estos saldos se contrapasan á la inmediata siguiente núm. 116.

Los cargos proceden de lo siguiente:

1° De los contrapases de saldos que constituyen créditos aparentes á que se refiere el párrafo anterior.

2° De las cancelaciones de créditos que se hacen por pago á los interesados ó por haberse aclarado la improcedencia del crédito, y

3° Del importe de los que incurren en la prescripción, por haber transcurrido los cinco años que la ley concede para que sean reclamados, y que, por esa circunstancia, se cancelan por «Hacienda Pública.»

116. *Salvos acreedores de presupuestos de egresos, por cargos hechos á las cuentas de responsabilidades, diversos deudores ú otras auxiliares.*—En el «Haber» figuran los saldos que aparecen como créditos, pero que no lo son propiamente, sino que tienen por origen el cargo provisional hecho á alguna cuenta auxiliar. Las aplicaciones definitivas que se hacen de esas cantidades constituyen el cargo, y en el saldo siguen figurando aquellas

á que no se ha dado aplicación.

117. *Saldo de cuentas de orden, en liquidación, del ramo de Correos.*—Tiene á su cargo el importe líquido de los saldos que representan las cuentas que indica su enunciado, y se le hacen los abonos correspondientes, de acuerdo con las operaciones que practica la dirección general de Correos, al liquidar las cuentas de que se trata.
118. *Servicio de giros postales de editores*
119. *Servicio de giros telegráficos de editores.*
120. *Servicio de giros postales no especificados.*
121. *Servicio de giros telegráficos no especificados*—Resumen el movimiento de fondos que tienen las expresadas oficinas por el servicio de giros. Se le abonan las cantidades entregadas por los compradores de ellos; se le cargan las pagadas á los beneficiarios, y el saldo representa las que quedan por pagar.
122. *Servicios de réditos de las emisiones de bonos hechas por algunos Estados, con garantía de la Federación.*—Al vencimiento del cupón de cada una de las emisiones de bonos hechos por los Estados, y cuyos réditos ha garantizado la Federación, se acredita el importeto tal del

cupón; se le carga el de los cupones pagados y su saldo equivale al valor de los que quedan por pagar.

123. *Subvenciones de ferrocarriles pagaderas en bonos del 5% de la Deuda interior.*—Al tenerse conocimiento de la cantidad que, por construcción de alguna nueva línea de ferrocarril, corresponde por subvención á la compañía concesionaria, se abona el importe de ella, se carga el monto de la emisión que se hace de bonos de la 5ª serie de la Deuda interior del 5%, para saldar el crédito de los concesionarios.
124. *Subvenciones á ferrocarriles, pagaderas en obligaciones no especificadas.*—Se adeuda del valor de los certificados provisionales de subvención y se acredita al fin de año, por Hacienda pública, del importe de las subvenciones devengadas.
125. *Suplementos hechos para obras de irrigación.*—Se carga del valor de las ministraciones; se abona del importe de las devoluciones que se efectúan. El saldo representa la cantidad que el gobierno federal ha facilitado, con el carácter de suplemento, para ser invertida en las obras á que se refiere el decreto de 17 de junio de 1908. Como esta cuenta se encuentra re-

lacionada con las denominadas «Fondo destinado á Obras de Irrigación» y «Autorización extraordinaria, etc.,» se corre una póliza, en la cual se carga la misma cantidad á la cuenta de «Autorización, etc.,» con abono á la de «Fomento destinado, etc.,» y en el caso de que se abone, la póliza relativa se gira de una manera inversa, es decir, «Fondo destinado, etc.,» á «Autorización extraordinaria, etc.»

126. *Titulos de créditos pertenecientes á la beneficencia pública.*—Tiene á su cargo el valor de los capitales de la beneficencia que se hallan impuestos á censo consignativo, representados por las escrituras de hipoteca correspondientes. Esta cuenta sirve de compensación á la núm. 17, auxiliar.
127. *Titulos de la Deuda pública pagaderos en moneda extranjera.*—Cuenta de capital—El crédito representa el valor, calculado en moneda nacional, al tipo de paridad legal, de bonos que se hallan en circulación procedentes de las emisiones hechas para cubrir los empréstitos contratados en el extranjero, incluso el antiguo empréstito exterior municipal; cualquiera nueva emisión de bonos, títulos ú

obligaciones que se haga por virtud de una autorización legal, aumentará el crédito de esta cuenta. Al débito de la misma se aplica el importe de las amortizaciones que se efectúan.

128. *Titulos de la Deuda pública pagaderos en moneda extranjera.—Cuenta de réditos.*—Se da crédito del importe total del vencimiento de cada cupón y se le carga el de los cupones pagados, á medida que van siendo remitidos á la tesorería por los agentes ó corresponsales respectivos; también se le carga el valor de los cupones prescritos. El saldo representa el importe de los cupones vencidos que quedan en circulación.
129. *Titulos de la Deuda pública pagaderos en moneda nacional.—Cuenta de capital.*
130. *Titulos de la Deuda pública pagaderos en moneda nacional.—Cuenta de réditos.*—Estas cuentas, con sólo la diferencia que indica su enunciado, funcionan de la misma manera que las dos anteriores.
131. *Titulo de la Deuda pública procedentes de antiguas emisiones que han sido llamados á redención.*—Procede el saldo acreedor, de las pequeñas cantidades de bonos y cupones que han quedado

en circulación de los empréstitos de 1888, 1890 y 1893; de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico; del de Monterrey al Golfo y de las obras del puerto de Veracruz.—Se le harán cargo á medida que estos títulos sean amortizados por el valor que representan ó que cesen de tener alguno por incurrir en la prescripción.

132. *Titulos y valores depositados en la tesorería general.*—Su saldo deudor representa el valor nominal de los bonos, acciones ú otros documentos del valor fiduciario que se hallan depositados en la caja de la tesorería.
133. *Vales-respuesta del servicio Postal Internacional.*—Se abona del importe de los vales de esta especie, que sean vendidos por las oficinas de Correos, y se carga el valor de las estampillas que se canjeen por los de la misma naturaleza presenta los á las citadas oficinas.
134. *Valor de muebles y útiles pendientes de cobro á empleados del ramo postal.*—Tiene á su crédito el importe de cargos hechos en las cuentas de responsabilidades y que no se refieran á manejo de fondos sino al de estampillas ú otros efectos que representaban un valor para la Federación. Se hallan pendientes de apli-

cación definitiva como lo indican sus títulos.

135. *Valores en depósito para garantizar contratos.*—Se aplica al «Debe» el valor nominal de las especies, el valor fiduciario, que se depositan en la tesorería para garantizar el cumplimiento de contratos celebrados con algún departamento de Estado; á su «Haber» el de los depósitos que son devueltos por cumplimiento ó rescisión de contrato, ó aplicados al erario por caducidad de aquel. Su saldo deudor representa el valor nominal de los depósitos existentes.
136. *Valores en depósito para caución de empleados.*—Funciona de la misma manera que la anterior, si bien se refiere únicamente, como su título indica, á los depósitos constituidos para caución de manejo. Se relaciona con la titulada «Depósitos en valores para caución de empleados federales,» que reporta la compensación de los asientos que en la presente se practican.
137. *Valores en depósito para garantizar el pago de capital é intereses de títulos de la Deuda pública, extraviados ó destruidos.*—Para pagar á los interesados el capital de un título de la Deuda pública favorecido en algún sorteo,

y que se hubiere extraviado ó destruido, se exige un depósito en garantía, consistente en otros títulos de la misma Deuda, estimados al valor de plaza por cantidad equivalente al valor nominal del título extraviado ó destruido más de un 10⁰/₀, y para cubrir los intereses de cualquier título, en esas condiciones, el depósito es por el importe de un quinquenio de dichos intereses.

La constitución de esos depósitos origina el cargo á esta cuenta; que se abona cuando se devuelven ó se aplican al erario. El saldo representa el valor de los títulos depositados.

138. *Valores por aplicar pendientes de resolución en los juzgados de Distrito.*—Es análoga á la núm. 134, auxiliar.
139. *Valores y créditos de propiedad nacional.*—Figura al débito el importe de las acciones de ferrocarriles, así como el de otros títulos ó créditos adquiridos por el gobierno y que forman parte del activo de la nación, por el valor nominal que representan ó por el estimativo que se les ha dado para el solo objeto de hacerlos figurar en la contabilidad.

Liquidación y cierre.

Son las que sirven para liquidar

y cerrar las diversas cuentas en que se divide la del erario federal.

1. *Balanza.*—Su objeto es resumir los saldos deudores en cuentas de fondos y los acreedores ó deudores que resulten en las auxiliares, á fin de practicar el cierre y apertura de los libros de la contabilidad de la Federación.
2. *Economía en el presupuesto de 1909 á 1910.*—Esta cuenta se abona al liquidar la general del erario de la diferencia entre lo asignado por el presupuesto de egresos y leyes posteriores á cada uno de los ramos que esa ley designe y lo ajustado á los mismos, es decir, del sobrante que hubiere quedado en las partidas correspondientes. El cargo se hace á la cuenta del respectivo ramo de los en que se divide el presupuesto. Se salda por la denominada «Presupuesto de egresos en 1909 á 1910.»
3. *Hacienda pública.*—Es la cuenta fundamental de la contabilidad del erario de la Federación y lo representa en todas sus operaciones. Se toca en los siguientes casos:

Abono.

- 1° Por el cargo á la cuenta de «Ingresos de la Federación en el año fiscal de 1909 á 1910,» del valor de los de-

rechos adquiridos en la ejecución ó aplicación de la ley de la materia durante el año fiscal de su vigencia, deduciendo lo pagado con cargo á ramos productores en los casos en que esto tiene lugar.

- 2° Por el cargo á la cuenta «Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores,» del valor de los que se hagan efectivos durante el ejercicio á que la cuenta corresponda y que se refieran á derechos adquiridos por el fisco en ejercicios anteriores; tocándose intermediariamente la cuenta de «Ingresos de la Federación en el año fiscal de 1909 á 1910.»
- 3° Por el cargo á las cuentas auxiliares que representan las resultas de ejercicios fenecidos y que no son materia, en el año á que la cuenta se refiere, de percepción real.
- 4° Por el cargo á las diversas cuentas que representan el capital é intereses de la Deuda bonificada en los casos en que se lleva á cabo la amortización de bonos ó cupones que representan el capital é intereses de esa misma deuda.
- 5° Por el cargo á las cuentas auxiliares que representan la

deuda flotante cuando tiene lugar alguna amortización por pago que se consigna en póliza diversa con cargo al presupuesto; NO en el caso de compensación de saldos que obren en la cuenta permanente en sentido inverso entre sí.

- 6° Por el cargo á las cuentas auxiliares de Deuda flotante, del importe de nulificación de ajuste de ejercicios fenecidos.

Cargo.

- 1° Por el abono á las diversas cuentas de egreso, del valor de las obligaciones por vencimientos que resulten á cargo del erario durante la vigencia de la respectiva ley de egresos, tocando intermediariamente la cuenta de «Presupuesto de egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de 1909 á 1910.»
- 2° Por el abono á «Pago de saldos procedentes de créditos contra el erario,» del valor de los que se paguen en el ejercicio en curso y comprendan vencimientos de otros anteriores, tocando intermediariamente la cuenta de «Presupuesto de egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de 1909 á 1910.»
- 3° Por el abono á cuentas auxiliares que representan las

resultas de ejercicios fenecidos y que no son materia, en el año á que la cuenta se refiere, de ministración real.

- 4° Por el abono á las diversas cuentas que representan el capital de la Deuda bonificada cuando los títulos se emiten y de las que representan los intereses á medida que éstos vencen.
 - 5° Por el abono á las diversas cuentas auxiliares que tengan saldos deudores en el caso de que ellos se resuelvan por percepción en efectivo, la cual se abona á cuentas de ingreso.
 - 6° Por el abono á las cuentas de Deuda flotante, del importe de los ajustes complementarios pertenecientes á ejercicios fenecidos.
4. *Ingresos de la Federación en 1909 á 1910.*—Resume los saldos acreedores de todas las que representan capítulos de ingreso, previstos en la ley respectiva; queda, por tanto, concentrado en ella lo líquido por ramos normales del ejercicio fiscal. Se salda con abono á la cuenta de Hacienda pública.
 5. *Presupuesto de ingresos de la Federación en el ejercicio fiscal de 1909 á 1910.*—Se le carga el importe total del presupuesto de egresos y el de las ampliaciones y adiciones que se le hacen, con

abono á los diversos ramos en que aquel se divide; se le acreditan las reducciones ó cancelación de partidas (con cargo á los diversos ramos del presupuesto), y las sumas que en cada ramo aparecen: no ajustadas (con cargo á economía en el presupuesto de 1909 á 1910) El saldo que representa la cantidad invertida en el año con cargo al presupuesto, se balancea por la cuenta de Hacienda pública.

6. *Ramo 1°*—PODER LEGISLATIVO.
7. *Ramo 2°*—PODER EJECUTIVO.
8. *Ramo 3°*—PODER JUDICIAL.
9. *Ramo 4°*—SECRETARÍA DE RELACIONES.
10. *Ramo 5°*—SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
11. *Ramo 6°*—SECRETARÍA DE JUSTICIA.
12. *Ramo 7°*—SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.
13. *Ramo 8°*—SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.
14. *Ramo 9°*—SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.
15. *Ramo 10°*—SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
16. *Ramo 11°*—SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA

Se aplican al débito de cada uno de los citados ra-

mos, los vencimientos justificados de las cuentas de egreso en que aquellos se dividen, las cancelaciones de partidas del presupuesto (con abono á «Presupuesto de egresos de la Federación en 1909 a 1910»), y la parte no ajustada en el conjunto de las que forman cada ramo (con abono á «Economía en el presupuesto de 1909 á 1910»).

Se abonan de las cantidades que para ellos asigne el presupuesto respectivo y de las ampliaciones y adiciones autorizadas por leyes posteriores. Con los asientos dichos, queda saldada la cuenta.

17. *Saldos acreedores en el año fiscal de 1908 á 1909.*—Se acredita del saldo con que se cerró en el ejercicio citado, y se carga cuando dicho saldo se translada á las cuentas que corresponde (núms. 115 y 116).
18. *Saldos acreedores en el año fiscal de 1909 á 1910.*—Se consideran así todos aquellos que resultan al liquidar las cuentas de presupuesto, pasándose su importe por balanza á esta misma cuenta que se abre en el ejercicio fiscal siguiente.

México, 7 de junio de 1909.—El tesorero general, *J. Arrangóiz.*

NOTA.—El «Mayor de la Contabilidad ge-

neral del Erario» se halla dividido en varios tomos, correspondiendo uno á cada sección de las de este catálogo.

Cada cuenta se halla abierta en un folio de igual numeración á aquella que en este mismo catálogo le corresponde en el orden progresivo en que está arreglado

Decreto que destina al servicio de policía, las casas núms. 14 de la 4ª calle del Ciprés y 12 de la 4ª del Naranjo, de la ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Quedan destinadas al servicio de policía, las casas núms. 14 de la 4ª calle del Ciprés y 12 de la 4ª del Naranjo de la ciudad de México, que pertenecieron á la Sra. Angela Fernández, viuda de Bravo, y que fueron heredadas por el Fisco y la Beneficencia pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de junio de mil novecientos nueve —*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de

Estado y del despacho de Hacienda, y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 8 de junio de 1909.—*Limantour.* —Al

Circular sobre el tanto por ciento que deberán percibir los empleados con manejo de fondos.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de recaudación y libramientos.—Sección 3ª.—Circular núm. 1,782.

A fin de evitar trastornos que indudablemente originarían las distintas interpretaciones que se han dado por algunas oficinas al art. 23º de la ley de presupuesto de egresos vigente, en la parte relativa al tanto por ciento que deberán percibir los empleados con manejo de fondos, cuyas fianzas ascienden á más del doble de sus sueldos anuales, y á efecto de uniformar debidamente las liquidaciones que habrán de practicarse con ese motivo, se servirá Ud. tener presente que las cantidades que deben ser abonadas á los empleados que se encuentren en el caso citado, son: el 5º/0 sobre el importe de una anualidad de su sueldo, más el 2º/0 sobre la diferencia entre el monto del doble de ese mismo sueldo y el valor por el cual haya sido expedida la fianza.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 8 de junio de 1909.—El